

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2023-00130-00 Ejecutivo de JOSE MARIA MALLARINO ISAZA en contra de DATATRAFFIC S.A.S. y DANIEL FELIPE CUERVO

Encontrándose al despacho el asunto de la referencia para su calificación, se allega memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita el retiro de la demanda, según los lineamientos del art. 92 del CGP

En ese orden de ideas, se tiene que el art. 92 ibidem establece:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Al descender al caso concreto y comoquiera que no se han surtido las notificaciones del extremo demandado y en vista que tampoco se decretaron medidas cautelares dentro del *sub lite*, procede el retiro de la demanda, por lo que el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: FACULTAR el retiro de la presente demanda, previa las desanotaciones de rigor.

SEGUNDO: Declarar que no hay lugar a desglose, comoquiera que la demanda se presentó en formato digital. según los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Déjense las constancias del caso en la secretaría del despacho.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.056 hoy once (11) de mayo
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d226cab3cd32d78ee7edcd783a497f434f2c01e3a698db6565d5fa2246430f**

Documento generado en 11/05/2023 07:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>